

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En los vigentes presupuestos del Estado, para el segundo trimestre de 1935, figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 3.ª, concepto 1.º de la Subsección 1.ª de la Sección 9.ª del presupuesto, la cantidad de 25.000 pesetas para la subvención a las obras sociales que realicen las Cooperativas, premios y pequeños auxilios a las populares, conforme a las condiciones que se fijen a propuesta del Consejo de Trabajo.

En su consecuencia y de acuerdo con lo determinado en los artículos 14 al 19, ambos inclusive, del Decreto de 16 de enero de 1934, se convocan los siguientes concursos:

1.º Concurso para otorgar subvenciones a las obras sociales realizadas por las Cooperativas, destinándose a este efecto la cantidad de 12.500 pesetas, que podrá ser aumentada o disminuida en los términos fijados por el artículo 14 del expresado Decreto.

2.º Concurso para la concesión de premios y pequeños auxilios a las Cooperativas, destinándose a este efecto la cantidad de 12.500 pesetas, que podrá ser aumentada o disminuida en los términos fijados por el artículo 14 del expresado Decreto.

Las Cooperativas que pretendan tomar parte en estos concursos remitirán, a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente instancia, acompañando la documentación que a continuación se detalla y que han de tener su entrada en el Registro general de este Ministerio hasta las catorce horas del día 10 de junio próximo venidero.

Para tomar parte en el primero de estos concursos será necesario dirigir una instancia al Excmo. Sr. Mi-

nistro de Trabajo, en la que se manifieste que se acude a este primer concurso en solicitud de que se conceda subvención a las obras sociales que realiza la Cooperativa, haciendo constar:

a) La fecha en que comenzó a funcionar la Cooperativa.

b) La fecha en que fué aprobada la inscripción definitiva en el Registro de Cooperativas.

c) La fecha en que se concedió a la Cooperativa el carácter de popular, pues sólo se admitirán a este concurso las que lleven, por lo menos, dos años de funcionamiento con el carácter de popular.

d) Hacer constar el número de socios con que cuenta la Cooperativa en el momento de dirigir la petición, acompañando para justificarlo la oportuna certificación del Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

e) Relación de las obras sociales que efectúa la Cooperativa, acompañando la documentación necesaria para conocer la fecha en que comenzaron a realizar cada una de estas obras y la extensión e importancia de cada una, así como la justificación, si ello fuera posible, de la inversión de las subvenciones que hayan recibido con anterioridad y explicación de la inversión que habrá de darse a la subvención que en su caso se conceda.

f) Acompañará, además, un balance de la situación de la Cooperativa en el que de un modo claro aparezca el destino que se ha dado al exceso de percepción para justificar que se ha cumplido con las condiciones que las disposiciones vigentes exigen para conceptuar como popular a la Cooperativa. Si se hubiera acordado la inscripción definitiva de la Cooperativa con modificaciones a alguno de sus artículos, deberá acreditar, mediante el envío de un ejemplar, que han introducido dichas modificaciones en los Estatutos o Reglamentos correspondientes.

Para acudir al segundo concurso

se dirigirá una instancia en la que se haga constar que se acude a la concesión de premios y pequeños auxilios a las Cooperativas populares, haciendo constar:

a) La fecha en que comenzó a funcionar la Cooperativa y la concesión de popular.

b) El número de socios con que cuenta la Cooperativa en el momento de dirigir la petición, acompañando para justificarlo la oportuna certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente.

c) Exposición de las actuaciones realizadas por la Cooperativa y las que proyecta ejecutar para justificar la petición de premio y pequeño auxilio.

d) Remitir un ejemplar de los Estatutos o Reglamento con las modificaciones, si se hubiera acordado alguna al hacer la inscripción definitiva.

e) Las inscritas provisionalmente podrán solicitar la concesión de estos auxilios si envían con la solicitud, caso de no haberlo hecho anteriormente, tres ejemplares de los Estatutos o Reglamentos modificados en un todo, de acuerdo con los reparos formulados por el Ministerio.

Si alguna Cooperativa pretendiera acudir a los dos concursos, debe-

rá remitir instancia y documentación, por separado cada uno, haciendo constar de una manera clara y expresa el concurso a que se acude y la documentación que para los efectos correspondientes se remite.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de mayo de 1935.—P. D., José Ayats. = Señor Subsecretario de Trabajo.

(Gaceta 22 mayo 1935.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Hasta las trece horas del día 17 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Concursos, subastas y contratos de obras y suministros (sección 1.ª) de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos a los reproductores, durante el periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, ambos inclusive del presente año, necesario para el ganado existente en cada una de las Secciones de caballos sementales, dependientes de este Centro directivo, con arreglo al pormenor siguiente:

SECCIONES	RACIONES			
	Corrientes	Ordinarias	Extraordinarias	Especiales forrajeras
Alcalá... ..	2116	4508	2396	6076
Baeza.....	2484	5244	2116	6634
Baleares.....	460	460	1748	1798
Burgos.....	2392	92	4232	4526
Córdoba.....	1748	10.028	92	7998
Hospitalet... ..			12236	8246
Jerez.....	2300	14.260	276	11346
León.....	2392	2.576	4784	6572
Santander... ..	920	552	2944	2976
Trujillo.....	1012	3.312	552	3286
Tudela.....	2392	184	3864	4340
Valencia.....	2116	368	5520	5270
Zaragoza....	1840		6072	5332

Las raciones corrientes, estarán constituidas a base de tres kilos de cebada y seis de paja; las ordinarias, por cuatro kilos de cebada y siete de paja; las extraordinarias, por cinco kilos de cebada y ocho

de paja, y las especiales forrajeras, por tres kilos de alfalfa verde, siendo facultad de la Dirección general o de los Jefes de las Secciones en su caso, disponer que en cada ración de las corrientes, ordinarias o extraordinarias se sustituya el 50 por 100 de la cebada por el equivalente nutritivo de otros artículos comprendidos en la tabla de equivalencias que figura en el pliego de condiciones facultativas, sin que esta sustitución pueda exceder de un kilo si se trata de habas, y de dos kilos si se trata de alfalfa seca. En las raciones especiales forrajeras podrá asimismo disponerse que la alfalfa verde sea sustituida por forraje de cebada y avena.

El precio máximo que se fija en cada ración y se señala como tipo de subasta será de 2'03 pesetas para la ración corriente; 2'62 pesetas para la ración ordinaria; 3'15 pesetas para la ración extraordinaria, y 0'24 pesetas para la ración especial forrajera.

La subasta se verificará en la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, situada en el Ministerio de Agricultura, el día 18 del citado mes de junio, a las once horas. Con la antelación mínima de cinco días al señalado para la celebración de la subasta presentarán los licitadores en el Negociado antes indicado (Sección 1.^a) de la Dirección general de Ganadería muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen la ración así como de los señalados como sustitutivos.

Cada proposición sólo podrá referirse al suministro total de las raciones fijadas a cada sección de sementales, sin que esto sea obstáculo para que cada licitador presente tantas proposiciones como Secciones de sementales han de ser objeto del suministro.

Las proposiciones para optar a la subasta se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberá acompañarse al mismo el resguardo del depósito provisional consistente en el 10 por 100 del importe de la proposición, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros, si los tiene, como asimismo si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores. Por el Negociado antes indicado de la Dirección general de Ganadería, se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que habrán de regir para esta subasta, podrán examinarse en el referido Negociado todos los días laborables de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 22 de mayo de 1935.—
Nicasio Velayos.

Modelo de proposición.

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (o BOLETIN OFICIAL de la provincia de...), fecha..., para la adjudicación en pública subasta del suministro de piensos para la Sección de Caballos Sementales de..., se comprometo a realizar el referido suministro con arreglo a cuanto se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de pesetas céntimos, por ración corriente; pesetas céntimos, por ración ordinaria; pesetas céntimos, por ración extraordinaria, y pesetas céntimos, por ración especial forrajera. (Las cantidades de pesetas y céntimos que se comprometan a abonar por cada ración se escribirán en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando interino de la misma el Secretario de este Gobierno civil, D. Juan José López Dóriga y Sañudo.

Burgos 25 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia número 12.—En la ciudad de Burgos a 14 de febrero de 1935.—Sres.: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Vicente Blanco Yuste y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso. En el presente recurso contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial por D. Celestino Ruiz Espinosa, mayor de edad, industrial, vecino de Pradoluengo, como apoderado de D. Andrés Avelino de Miguel Apestegui, mayor de edad y de la misma ocupación y vecindad que el anterior, contra la Administración, y en su nombre, el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre fallo número 19 del ejercicio de 1933, dictado por el Tribunal económico-administrativo de esta provincia, en sesión del 16 de febrero del mismo año indicado,

referente a liquidación por el impuesto de Derechos reales, y

Resultando: Que por escritura pública otorgada en Pradoluengo ante el Notario D. José María Angulo Pérez el 28 de febrero de 1932, D. Andrés-Avelino de Miguel Apestegui vendió a D.^a Emilia Lapitz Aguinaga de diversos bienes muebles e inmuebles, dió en arrendamiento una casa habitación en Pradoluengo, y para garantía de tales contratos D.^a Emilia Lapitz hipotecó una finca urbana de su propiedad, sita en Fuenterrabía (Guipúzcoa), y cuya escritura se presentó en la oficina liquidadora de Belorado, siendo liquidada por los diversos conceptos que comprendía, incluso el de referida hipoteca, al tipo de 90 céntimos por 100, liquidaciones que fueron ingresadas en aquella oficina, importando la correspondiente a la repetida hipoteca la suma de 462'68 pesetas, según carta de pago número 236, fecha 16 de marzo de 1932.

Resultando: Que presentada una tarde dicha escritura en el Registro de la Propiedad de San Sebastián para la inscripción de la hipoteca fué preciso previamente presentar la también en la oficina liquidadora de la Diputación de Guipúzcoa, donde igualmente fué girada e ingresada la oportuna liquidación por el mismo concepto de hipoteca.

Resultando: Que por escrito de fecha 8 de mayo de 1932, acudió D. Andrés-Avelino de Miguel Apestegui al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia suplicando le fuera devuelta la cantidad reseñada en el primer resultando de este fallo, por entender que se había cometido un error o equivocación por la oficina liquidadora de Belorado al calificar el concepto liquidado, sin duda por no darse cuenta que la finca hipotecada está sita en territorio exento, debiendo por tanto declararlo así en cuanto a ese contrato de hipoteca, y pedido informe a la tan repetida oficina liquidadora de Belorado, lo evacuó en el sentido de que estando constituida la hipoteca que comprende dicha escritura, sobre finca sita en territorio exento, correspondía declarar la exención del impuesto por referido concepto, según el número primero del artículo sexto del Reglamento, y por lo tanto, sufrido un error material por señalamiento de tipo que no correspondía al concepto liquidado, y presentada dentro de plazo, conforme al artículo 201 del mismo Reglamento, la petición de devolución de las cantidades ingresadas por dicho concepto, procedía la devolución de lo ingresado por la liquidación número 193 de esta oficina y año 1932, girada por el concepto de hipoteca en la escritura mencionada, ya que el haber liquidado la constitución de la misma se debió a creer que la finca estaba en territorio común.

Resultando: Que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de la Abogacía del Estado de 18 de septiembre de 1932, denegó la pretensión deducida por el Sr. De Miguel Apestegui, por estimar que no se trata de señalamiento que no corresponde al concepto liquidado, lo que sería un error de hecho, sino de negar a unos bienes inmuebles el derecho a la excepción de que les hace objeto el Reglamento, y esto es un error de derecho que no puede confundirse ni involucrarse con los del artículo 201 del Reglamento de Derechos reales, lo cual podrá dar lugar a otras acciones, pero en manera alguna a la devolución.

Resultando: Que notificada al interesado la anterior resolución, interpuso con la representación de D. Celestino Ruiz Espinosa, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, que fué desestimado en sesión celebrada por dicho Tribunal el 16 de febrero del año de 1933, mediante fallo número 19 del ejercicio del propio año, fundado en que se trata de un error de concepto o de derecho.

Resultando: Que bajo la misma representación, se inició el presente recurso contencioso-administrativo, y previo el depósito de los pliegos de papel sellado que preceptúa el artículo 270 del Reglamento de esta jurisdicción, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se reclamó y recibió en este Tribunal el expediente administrativo, formulándose la demanda por el recurrente, sentando como hechos los que van recogidos en el presente fallo, y tras de alegar como fundamentos de derecho los que creía asistirle, suplicaba se revocara el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo provincial y considerar a don Andrés Avelino de Miguel Apestegui, con derecho a la devolución de las cantidades ingresadas por el concepto de hipoteca en la Oficina Liquidadora de Belorado, según carta de pago número 236 del año de 1932.

Resultando: Que el Sr. Fiscal, aceptando los hechos de la demanda, se opuso a la misma, suplicando sentencia por la que se confirmara en todas sus partes la resolución recurrida, absolviendo de la demanda a la Administración y desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que seguido el recurso por los restantes trámites de ley, señaló, para discutir y votar la sentencia procedente, el día 2 del actual, en el que tuvo lugar con asistencia de los Sres. Vocales de este Tribunal, al efecto citados.

Siendo Ponente el Sr. Vocal del Tribunal D. Miguel García Obeso.

Vistos los artículos 3 de la Ley; 1, 2, 6, 27 (párrafo segundo), 43, 201 y 204 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes; Sentencias del

Tribunal Supremo de 5 de julio de 1920 y 19 de enero de 1916 y los artículos pertinentes y de aplicación general de la Ley y Reglamento reguladores de esta jurisdicción.

1.º Considerando: Que aceptado por la Administración en los diferentes momentos de la reclamación promovida por el recurrente, e incluso por el Sr. Liquidador, que la liquidación girada en la oficina de Belorado por la constitución de hipoteca sobre una finca sita en Fuenterrabía (Guipúzcoa), se hizo indebidamente y por error, ya que, conforme a los preceptos pertinentes de los citados en los vistos, era para dicha oficina acto exento del impuesto de derechos reales, la única cuestión a resolver es la de si concurre alguna de las circunstancias por virtud de las cuales y con arreglo al artículo 201 del Reglamento, tiene derecho el contribuyente a que se le devuelva lo indebidamente pagado, reclamándolo como en este caso lo hizo, dentro del plazo de cinco años, contados, según los casos, con sujeción a las reglas que el mismo precepto expresa, y cuyas circunstancias son, aparte de las contenidas en otros preceptos, las de error de hecho o duplicación de pago.

2.º Considerando: Que está igualmente reconocido por la Administración, que no obstante el pago del impuesto de derechos reales en la oficina de Belorado por la constitución de la hipoteca sobre la finca sita en Fuenterrabía, en la escritura otorgada por el recurrente y por D.ª Emilia Lapitz Aguinagalde el 28 de febrero de 1932 ante el Notario de Belorado, tuvo el reclamante que satisfacer debidamente el mismo impuesto y por el propio concepto en la Diputación de Guipúzcoa, como trámite previo e indispensable para la inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad correspondiente, si bien le fué exigida y pagó distinta suma y siendo esto así, el problema queda reducido a si ese doble pago *material* del mismo impuesto y por el propio concepto, merece también desde el punto de vista jurídico-fiscal la calificación de «duplicación de pago», tal y como la define la regla tercera del citado artículo 201 del Reglamento.

3.º Considerando: Que según dicha regla, hay «duplicación de pago» cuando se ingresa dos veces la *misma cantidad* en una o varias oficinas liquidadoras, y si bien en el presente caso una de dichas oficinas—la de Belorado—está en territorio común, y la otra—la de San Sebastián—en territorio exento o aforado, y la cuota liquidada o cantidad ingresada en cada una de ellas no ha sido igual, ninguna de esas dos circunstancias debe estimarse bastante para dejar de apreciar la existencia de duplicación de pago, primero, por que tal precepto relati-

vo a la devolución, es consecuencia del espíritu que anima la legislación reguladora del impuesto, plasmado en el artículo 43 del Reglamento, de que a una sola convención no puede exigirse más que el pago de un solo derecho; segundo, porque resulta indudable que en el caso presente el Estado ha percibido dos derechos o doble pago del impuesto por un solo acto, ya que en definitiva ha ingresado en las arcas del Tesoro, lo recaudado en Burgos y lo pagado en Guipúzcoa, si quiera haya seguido camino distinto a virtud del concierto económico con las provincias vascas, y tercero, porque la de ser distinta la cuota liquidada o cantidad ingresada es de presumir sea debido a que la cuantía del canon concertado por la Administración del Estado con la representación de las provincias vascas, las permite beneficiar a los contribuyentes de las mismas, reduciendo los tipos contributivos o tantos por cientos, según se dice en la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1920, en la que recogiendo la doctrina de 10 de enero de 1916, resolvió la misma cuestión que aquí se examina, en el sentido que se acoge en la presente resolución.

4.º Considerando: Por otra parte, que reconocido por el propio liquidador de Belorado en el informe que emitió en el expediente, que el haber liquidado la constitución de hipoteca se debió a creer que la finca estaba en territorio común y no como realmente era en territorio exento o aforado, bien puede estimarse el citado error como simplemente, material o de hecho y no como equivocación jurídica, ya que esta en realidad no es comprensible ante preceptos tan terminantes como los citados, y sin que a tal estimación se oponga el texto de la regla tercera del artículo 201, porque como tiene ya dicho el Tribunal Supremo, entre otras, en su sentencia de 9 de julio de 1906, los casos que en la misma se citan no excluyen otros en que el error no puede en realidad calificarse de otra manera.

5.º Considerando: Que no son de apreciar motivos especiales que aconsejen la imposición de costas,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, número 19, del ejercicio de 1933, acordado en sesión de 16 de febrero del mismo año y correspondiente a la reclamación de la misma clase, número 156 del ejercicio de 1932, declarando en consecuencia que el recurrente D. Andrés Avelino Miguel Apestegui tiene derecho a que se le devuelva la cantidad ingresada por el concepto de hipoteca en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de Belorado; según carta de pago número 236, del año 1932, correspondiente a la liquidación número 193 del mismo, y que asciende a la suma

de 462'68 pese as, y no hacemos especial imposición de costas. A su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez. Vicente Blanco.—Eduardo Ibáñez. Santiago Neve.—Miguel García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal D. Miguel García Obeso, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí: Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 28 de febrero de 1935.—Amando Fernández Soto.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación del firme con macadam de sílicea y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 78 al 80,350 de la carretera de tercer orden de Carrión de los Condes a Lerma, cuyo presupuesto de contrata asciende a 53.706'56 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.611 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 15 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al

abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado a gano en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 24 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

....., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son los siguientes:.....

(Aqui se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de

trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme con macadam de piedra caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 18 al 20,800 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, cuyo presupuesto asciende a 53 519'61 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.605'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 15 de junio a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 24 de mayo de 1935.— El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requi-

sitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden núm. 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año.

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1935, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 15 al 20 y riego con emulsión asfáltica del kilómetro 15 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a 53.068'58 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.592 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 15 de junio de 1935, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el

Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo de depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos, 24 de mayo de 1935.— El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden

número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de abril de 1925, sobre Catastro Parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados, que en la sala capitular del Ayuntamiento de Hoyales de Roa, se hallan expuestos al público, durante un plazo de tres meses, contados a partir del 23 de mayo, los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos topográficos del 1 al 15, inclusive: relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono, para que los interesados puedan presentar a la respectiva Junta pericial los reparos que estimen pertinentes.

Burgos 23 de mayo de 1935.— El Topógrafo encargado de la Brigada, Amando Vallejo.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Secretarios del partido de Belorado.

Participo a los compañeros del partido que pueden recoger los recibos del primero y segundo trimestre y Mutualidad del presente año.

Se han recibido los títulos de los compañeros de Valle de Oca, Villafraña Montes de Oca, Pradoluenigo, Garganchón, Villambistia y Villagalijo, los cuales quedan a disposición de los interesados. Los demás títulos pedidos irán llegando sucesivamente.

Belorado 23 de mayo de 1935.— El Vocal del partido, Manuel Martín Matallana.

Alcaldía de Neila.

Por el presente anuncio queda anulado y sin efecto el que publicó esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 115, del día 20 del actual; y la subasta de los 513 pinos tendrá lugar, el día 23 del próximo junio, a las once, con las condiciones señaladas por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de 31 de agosto de 1934, bajo la tasación de 4.368 pesetas.

Neila 23 de agosto de 1935.— El Alcalde, Crispiniano García.